

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100188-00**, informando que la parte actora atendió al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 28 de julio de 2022, y allegó constancias de las notificaciones realizadas a los demandados. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora con objeto de atender al requerimiento realizado en auto anterior del 28 de julio de 2022, allegó las pruebas documentales pertinentes con objeto de probar que los correos electrónicos referidos en la demanda pertenecen a los demandados BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO y SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA.

En cuanto a la señora BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO refiere el demandante que la misma no tiene correo electrónico, pero que mediante Whats App, la hija de la demandada, NATALIA PERALTA MENDOZA le indicó su correo electrónico para que por medio de la misma le remitiera mensajes a la demandada BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO; para corroborar lo informado allegó pantallazo de chat de Whats App.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el correo electrónico aseverado como propiedad de la demandada BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO no pertenece a la misma, sino que es el email de otra persona; por tal razón **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación realizada conforme a la Ley 2213 de 2022 a la señora BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO, en virtud a que la dirección de correo electrónico a la que fue remitida no es de su propiedad.

En lo referente a la manera en que el demandante obtuvo el correo electrónico del demandado SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, el actor informa que mediante derechos de petición elevados a la UGPP logró obtener la documental referente a la solicitud de reconocimiento pensional tramitada por conducto del abogado SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA quien refirió como email: samirls123@hotmail.com, dirección de correo electrónico que será tenida en cuenta por el despacho para los fines procesales pertinentes, máxime cuando consultado el Registro nacional de abogados se encontró que el Doctor SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA no tiene relacionada ninguna dirección de correo electrónico.

No obstante lo anterior, **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación personal realizada conforme a la Ley 2213 de 2022 al demandado SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, toda vez que se vislumbra que se refirió:

"CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Conforme lo señalado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (...)

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada del día 5 de noviembre de 2021 donde se admitió demanda ordinaria en referencia y ordenó citarlo de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 anexándole copia de la demanda y anexos".

La manera en que se efectuó la notificación puede dar lugar a confundir al notificado; pues la parte demandante mezcla el citatorio del artículo 291 del C.G.P, el aviso del artículo 292 *Ejusdem* y la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022; cuando cada una de las notificaciones referidas tienen su naturaleza independiente y son totalmente diferentes en cuanto a sus efectos y conteo de términos; pues en el citatorio del artículo 291 del C.G.P, el notificado dispone de un término para acercarse a la secretaría del Juzgado a notificarse personalmente so pena del envío de la notificación por aviso del artículo 292 *Ejusdem*, aviso que al ser remitido luego de surtirse la notificación comienzan a contabilizarse los términos de contestación de la demanda sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91 del C.G.P; en cambio en la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) el destinatario queda notificado dos días hábiles siguientes al envío y el acuse de recibo del mensaje de datos, y a partir del día siguiente comienzan a correr los términos de contestación de la demanda.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA: samirls123@hotmail.com, el auto que admitió la demanda del 25 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que en la notificación electrónica a SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, deberá abstenerse de referir cuestiones propias de las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, como por ejemplo que se sirva a comparecer a la sede judicial, o que se trata de una notificación por aviso.

Por otro lado, en virtud a que el correo electrónico allegado por el demandante no pertenece a la demandada BELQUIS MIREYA MENDOZA CASTAÑO, se **REQUIERE** a la actora para que proceda a remitir las notificaciones a la dirección física de ANGELA VANEGAS RAMIREZ, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; advirtiéndole que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que la demandada por conducto de apoderado judicial podrá allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos necesarios para realizar las notificaciones ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210018800 \(D 23 AGOSTO 22\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310501520210018800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be5f5152391483b592ca008d4effe5f8f3663e0c42a0a1e39c7e27abdead5f8**

Documento generado en 15/09/2022 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>